

administración local

AYUNTAMIENTOS

HERENCIA

ANUNCIO

Aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal reguladora de la tasa del Cementerio.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Herencia, adoptado en sesión ordinaria celebrada en fecha 28 de febrero de 2018, sobre modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa del Cementerio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Artículo 1.- Fundamentos y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 del 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de Cementerio municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del citado Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2.- Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios del Cementerio municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de fosas o panteones, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimientos de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.- Sujeto pasivo:

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitante de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.- Responsables:

Los obligados tributarios, los sucesores, la responsabilidad tributaria, y los responsables solidarios y subsidiarios, se determinarán conforme a lo preceptuado en el Capítulo II, Sección 1ª a 3ª de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones subjetivas:

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

Los enterramientos de los usuarios procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados, y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 6.- Cuota tributaria:

Las concesiones administrativas se efectuarán conforme a los artículos 78 a 81 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. El plazo de duración de dichas concesiones se regula en el artículo 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas o porcentajes, según los casos:

Epígrafe 1.- Concesiones administrativas:

- De terrenos para la construcción de fosas: 235 euros.
- De terrenos para la construcción de Panteones: 235 euros/m².
- De fosas construidas por el Ayuntamiento: 1.840 euros.
- De nichos construidos por el Ayuntamiento: 485,45 euros/unidad.
- De columbarios construidos por el Ayuntamiento: 360 euros/unidad.

Toda clase de fosas, panteones, nichos o columbarios que por cualquier causa queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a fosas, panteones, nichos o columbarios no es el de la propiedad física del terreno, sino el de conservación de los restos en dichos espacios inhumados.

Epígrafe 2.- Inhumaciones y traslados: 80,00 euros.**Epígrafe 3.- Registro de permutas y transmisiones:**

Por la inscripción en el Registro Municipal de cada concesión, así como de cualquier permuta o transmisión de: Fosas, panteones, nichos o columbarios que se produzca: 5 euros.

El cobro de la respectiva tasa por transmisión de concesiones no prejuzga ni supone el otorgamiento de la previa autorización que debe obtenerse del Ayuntamiento para la efectividad de dichas transmisiones.

Epígrafe 4.- Ornamentaciones:

- 1.- Instalación de lápida en sepultura: 60,10 euros.
- 2.- Instalación de lápida en sepultura con ornamentación o decoro: 150,25 euros.
- 3.- Ornamentación o decoro de lápida: 90,15 euros.
- 4.- Ornamentación o decoro de panteón: 180,30 euros.
- 5.- Tapas nichos: 19,83 euros.

Artículo 7.- Devengo:

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingresos:

- 1.- Los sujetos pasivos solicitaran la prestación de los servicios de que se trate.

La construcción de fosas y panteones, requerirá la previa obtención de la preceptiva licencia municipal de obras o presentación de declaración responsable o comunicación previa, con la liquidación de la tasa que corresponda.

- 2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazo señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en todo caso, se estará con lo dispuesto en los artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final:

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 22 de febrero de 2018, entrando en vigor y siendo de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Herencia, a 16 de abril de 2016. - El Alcalde, Sergio García-Navas Corrales.

Anuncio número 1228

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>